

ESTATUTOS

Septiembre 1982

INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA y TRES
VOLUMEN CIENTO TREINTA y TRES
PAGINA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE

EN HUIXQUILUCAN, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante mí LICENCIADO FEDERICO G. LUGO MOLINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, compareció el señor LICENCIADO EUGENIO GOMEZ ROCH, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de la Empresa denominada "CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL", ASOCIACION CIVIL, de mi personal conocimiento y legalmente capaz para contratar y obligarse, a efecto de solicitar del suscrito Notario se sirva llevar a cabo la PROTOCOLIZACION del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada con fecha treinta de agosto del presente año. Dicha Protocolización se hace de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.-Manifiesta el compareciente que su representada es una Institución legalmente constituida mediante Instrumento número Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Uno, del Volúmen Quinientos Ochenta y Uno, del Protocolo a cargo del Notario Público Número Sesenta y Nueve del Distrito Federal, asociado y actuando en el Protocolo del Notaría número Cuarenta de la que es titular el señor Licenciado Xavier Prieto Aguilera y cuyo Primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Libro Cuarenta y Tres S.C. de Sociedades y Asociaciones Civiles a fojas Ciento Cincuenta bajo el número Ciento Treinta y Uno, por la Sección Cuarta.

SEGUNDA.-Continúa manifestando el compareciente que los Asociados de su representada, llevaron a cabo una Asamblea General Extraordinaria, con fecha treinta de agosto del presente año, la que obra inserta en el Libro de Actas respectivo, y mismo que se encuentra debidamente autorizado por la Oficina Federal de Hacienda número Once del Distrito Federal, bajo el número de registro CIJ- 731003, y la que a continuación se transcribe:

En la ciudad de México, siendo las doce horas del día 30 de Agosto de 1982, reunieron en el domicilio social de CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL A. C., ubicado en las calles de José María Olloqui No.48 Colonia del Valle, las personas cuyos nombres figuran en la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociado, de acuerdo con la convocatoria que se realizó conforme a los Estatutos.

Presidió la Asamblea el Lic. Don José Gómez Gordo, Presidente del Patronato Nacional y actuó como Secretario el Lic. Luis Farías Maquey.

La Asamblea se inició con la lectura del siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado por los presentes:

ORDEN DEL DIA

- I.-Modificación a los Estatutos Sociales.
- II.-Designación de miembros del Patronato Nacional, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión consultiva.
- III.-Admisión de nuevos Asociados.
- IV .-Designación de la persona que deberá ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- V .-Redacción, lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

I.-El Presidente de la Asamblea manifestó el momento histórico que estaba viviendo la Institución ya que desde su inicio el Estado y la comunidad, de hecho, habían trabajado conjuntamente por erradicar el fenómeno de la farmacodependencia en la sociedad mexicana. Esta situación de hecho, afirmó el Presidente, está por convertirse de derecho ya que Centros de Integración Juvenil en la doctrina jurídica se considera como un organismo descentralizado por colaboración en donde el Estado y los particulares se asocian para realizar tareas en beneficio de la colectividad. En tal virtud, continuó el Presidente, se propone la Reforma Estatutaria que en estos momentos se somete a la consideración de los Asociados.

Después de un largo análisis, los Asociados por unanimidad aprobaron las Reformas por considerarlas que precisan la naturaleza jurídica y las relaciones del Estado y la Comunidad.

ESTATUTOS DE LOS CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, ASOCIACION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denomina: CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, ASOCIACION CIVIL, y es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el Apartado I, del Título Décimo Primero de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Sectorizada en los términos de los artículos 46 y 47 del Capítulo Único del Título Tercero de

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como un organismo descentralizado por colaboración.

Son objetos de la Asociación:

- a) La prestación de toda clase de servicios de investigación, médicos, asistenciales, educativos y sociales, que para prevenir, tratar y erradicar la farmacodependencia,
- b) La rehabilitación de farmacodependientes, de escasos recursos.
- c) El establecimiento en cualquier lugar del territorio nacional de unidades que se denominarán "Centros de Integración Juvenil", A. C. destinadas a prestar los servicios mencionados en las fracciones a) y b).
- d) La administración de los Centros de Integración Juvenil.
- e) La colaboración con entidades, organizaciones, grupos e instituciones, públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades similares a las del objeto social.
- f) La publicación de estudios técnicos y científicos.
- g) La organización de toda clase de actos, eventos y actividades tendientes a promover el sostenimiento y mejoría en los servicios de los Centros de Integración Juvenil, ya sea mediante la recaudación de fondos o capacitación a la comunidad a fin de que ésta participe en las tareas de prevención o erradicación de la farmacodependencia.
- h) La adquisición de los bienes inmuebles o muebles necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como la participación en otras asociaciones o instituciones que tengan fines similares.
- i) La celebración de todos los actos, contratos o negocios jurídicos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO TERCERO.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana pero podrá admitir asociados extranjeros con las limitaciones que determina la Ley.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil, será la ciudad de México pero podrá establecer, dentro del territorio nacional, secciones, comités y dependencias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO.- Los asociados serán:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Para su registro y control, la Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados por cada una de las categorías. La calidad de asociado sólo se acredita con la constancia de inscripción correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Para ser asociado se requiere:

- a) Ser miembro destacado de la comunidad y tener señalado interés en la solución del problema de la farmacodependencia.
- b) Gozar de reputación intachable en su vida pública, privada y laboral.

ARTICULO SEPTIMO.- Serán asociados activos, las personas que sean admitidas como tales por la Asamblea de Asociados, al conocer de su solicitud por escrito apoyada por dos asociados activos y fundada en los comprobantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Se considerará como asociado activo, en caso de que no lo sea, la persona que designe el Sr. Presidente de la República como Presidente del Patronato Nacional.

ARTICULO OCTAVO.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Asistir Con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.
- b) Votar y ser votados para cargos en cualesquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Proponer reformas justificadas a los estatutos de la Asociación.
- d) Presentar proposiciones que propugnen el desarrollo, de la Asociación. en su organización o en sus actividades.
- e) Obtener la constancia que lo acredite como asociado activo.

ARTICULO NOVENO.- Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos así como las disposiciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas ya las otras actividades que acuerde el Patronato Nacional.
- c) Votar en las elecciones.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- f) Informar a la Asociación de sus cambios de domicilio y actividades dentro de los treinta días siguientes de ocurridos.
- g) Las demás que estos estatutos y las leyes les señalen.

ARTICULO DECIMO.- La Asamblea, a propuesta del Patronato Nacional, podrá designar Asociados Honorarios; quienes no gozarán de ninguno de los derechos ni tendrán las obligaciones que prescriben los estatutos a los socios activos.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El patrimonio de la Asociación es propio, independiente y autónomo de los asociados. Se administrará de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos, bajo la responsabilidad de los Organos de la Asociación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sus activos se destinarán exclusivamente a los fines y objetos de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a sus asociados. ¹

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El patrimonio de la Asociación está formado y se incrementará por:

- a) Las aportaciones de los asociados;
- b) Los muebles inmuebles y recursos económicos que aporten, en cualquier forma el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y el Departamento del Distrito Federal;

¹ Con la escritura 15,972 del 4 de mayo de 1996, se modificaron los estatutos en este artículo.

- c) Las aportaciones y donativos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y de organismos internacionales;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cualquier acto, contrato o título legal;
- e) Los ingresos por la prestación de servicios;
- f) Los beneficios que reciba por la realización de eventos, campañas financieras y otros;
- g) Los demás productos y aprovechamientos que perciba por cualquier otro concepto.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asociación será regida y administrada por:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Patronato Nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General, es el Organo Supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas de Asociados podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se efectuarán una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación del ejercicio social de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente constituida, deberán de estar presentes, por la primer convocatoria, más del 50% de los Asociados, tomándose las resoluciones por mayoría de asistentes. De no haber quórum, 30 minutos después de la hora fijada para la Asamblea ésta se llevará a cabo por segunda convocatoria legalmente con el número de asociados presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias deberán contar, por la primera convocatoria, con un quórum de cuando menos tres cuartas partes de los asociados, tomándose las resoluciones por el voto de un mínimo de 60% de los asistentes. De no haber quórum, una hora después de la fijada en la primer convocatoria, se llevará acabo una segunda

convocatoria, legalmente con los asociados presentes y las decisiones se tomarán por el voto del 60% de los asistentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán convocadas, por acuerdo del Patronato Nacional, por lo menos con 15 días de anticipación. La convocatoria deberá especificar la fecha, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea, y con tener la Orden del Día con los asuntos que se tratarán. La Convocatoria deberá publicarse en un periódico de amplia circulación en la localidad y en el Diario Oficial.

ARTICULO VIGESIMO.- Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar el informe anual de actividades, rendido por el Patronato Nacional;
- b) Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia;
- c) Conocer y aprobar el programa-presupuesto del ejercicio anual que le presente el Patronato Nacional;
- d) Aprobar las reformas que se propongan a los Estatutos;
- e) Decidir sobre aportaciones, aceptación y expulsión de Asociados;
- f) Crear, supervisar y regular la operación de los Comités de Honor y Justicial de Membresía y de Estatutos.
- g) Las demás que le confieren estos estatutos y las leyes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas, serán presididas por el Presidente del Patronato Nacional. De toda Asamblea se levantará acta en la que consten los asuntos considerados, el resultado de las votaciones y los acuerdos tomados. Estas actas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario del Patronato Nacional.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Patronato Nacional, a fin de tratar cualquier asunto no contemplado en los deescritos para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La dirección y administración así como la representación legal de la Asociación estarán a cargo del Patronato Nacional que será el órgano ejecutivo de la Asamblea de Asociados. Estará integrado por:

Presidente.-Vicepresidente "A".-Vicepresidente "B".- Secretario.- Tesorero.-
10 Vocales.

El Presidente del Patronato será designado por el Sr. Presidente de la República y durará en su cargo 5 años.

Los Vicepresidentes, el secretario, el tesorero y 2 de los vocales serán nombrados por la Asamblea tomando en consideración sus conocimientos en materia de farmacodependencia, honorabilidad y representatividad en la comunidad.

Tres Vocalías serán ocupadas por los representantes que los Patronatos Locales elijan y las 5 vocalías restantes estarán reservadas para los representantes de las Secretarías de Gobernación, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Educación Pública, Salubridad y Asistencia y Trabajo y Previsión Social.

Salvo lo dispuesto para el Presidente del Patronato todos los demás miembros durarán en su cargo 1 año a partir de su designación pudiendo ser reelectos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Patronato Nacional tendrá reuniones Ordinarias por lo menos una vez cada mes y reuniones Extraordinarias cuando el Presidente del propio Patronato solicite su celebración.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Será responsabilidad del Patronato Nacional:

- a) Ejecutar todos los actos necesarios para realizar los fines de la Asociación y representarla con el poder más amplio que corresponda en derecho para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil;
- b) Formular el Informe Anual de sus gestiones tratadas en consideración las recomendaciones de la Comisión Consultiva y someterlo a la consideración aprobación de la Asamblea de Asociados conforme al Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos;
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las determinaciones de la Asamblea de Asociados;
- d) Conservar, mejorar e incrementar los bienes de la Asociación;
- e) Guardar y hacer que se guarde orden en los establecimientos en que la Asociación realice sus actividades;

- f) Aprobar de conformidad las recomendaciones de la Comisión Consultiva, el presupuesto anual de ingresos y de egresos, así como el programa de actividades de la Asociación y someterlo a la consideración y autorización de la Asamblea de asociados;

Los demás que le otorgan estos Estatutos, las normas que de ellos se deriven y las leyes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las juntas del Patronato Nacional deberán contar con la asistencia, por lo menos, de seis de sus miembros; necesariamente, entre ellos, el Presidente o uno de los vicepresidentes, un representante de los patronatos locales y un representante del sector público. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. De toda junta del Patronato se levantará acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- I Son facultades del Presidente:

- a) Dirigir y activar los trabajos que tiendan a lograr los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones que toman la Asamblea de Asociados y el Patronato Nacional, cumpliendo y hacer cumplir los acuerdos de dichos Organos;
- b) Tener la representación legal de la Asociación con las mas amplias facultades, para ejercitar las acciones y defensas que a la misma corresponda y para celebrar los contratos o cualquier acto jurídico en que se consignen derechos y obligaciones para la Asociación;
- c) Otorgar poderes, a nombre de la Asociación, generales para pleitos y cobranzas o especiales, conforme a los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil del Distrito Federal;
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea y las juntas del Patronato Nacional;
- e) Informar a la Asamblea cuando menos una vez al año de las tareas realizadas;
- f) Tener voto de calidad en las juntas del Patronato Nacional y de la Asamblea de Asociados;
- g) Convocar a la Asamblea de Asociados cuando lo acuerde el Patronato;
- h) Convocar a sesiones extraordinarias del Patronato Nacional cuando lo estime conveniente formulando la Orden del Día,

abriendo y cerrando las sesiones, presidiéndolas y dirigiendo los debates;

- i) Proponer al Patronato Nacional el nombramiento del Director General y principales funcionarios de la Asociación así como su remoción;
- j) Suscribir títulos de crédito a nombre de la Asociación o conferir poder para hacerlo;
- k) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea, el Patronato Nacional, estos Estatutos y las leyes.

II.-Son facultades del Vicepresidente "A":

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias con las mismas facultades que se otorguen a este;
- b) Las específicas que el Patronato le confiera.

III.-Son facultades del Vicepresidente "B":

- a) Apoyar al Presidente en la elaboración del plan-programa-presupuesto anual y el informe Anual;
- b) Revisar que estos Estatutos se mantengan actualizados y elaborar los proyectos de reformas para una buena marcha institucional;
- c) Representar al Presidente del Patronato en ausencia tanto de éste como del Vicepresidente "A".

IV .-Son facultades del Secretario:

- a) Elaborar el programa de Asambleas Ordinarias y juntas mensuales del Patronato Nacional;
- b) Suscribir las convocatorias respectivas conjuntamente con el Presidente;
- c) Elaborar las actas de las Asambleas de Asociados y de Juntas del Patronato Nacional.

V .-Son facultades del Tesorero:

- a) Encargarse de la custodia y manejo de los fondos del Patronato Nacional;
- b) Vigilar el cobro de las cuotas, aportaciones y donaciones que reciba el Patronato Nacional.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En los casos de renuncia o baja del Presidente del Patronato Nacional, el Vicepresidente "A" será designado Presidente sustituto, en tanto el Sr. Presidente de la República, designa a quien ocupará aquel cargo; el Vicepresidente B ocupara el cargo de Vicepresidente "A".

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Patronato Nacional para la realización de las tareas que le confieran la Asamblea y estos Estatutos contará con una Comisión Consultiva integrada por un Presidente y cuatro técnicos designados por el Patronato, dos nacionales y dos de organismos internacionales de reconocido nivel académico y científico y por un representante de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El Presidente de la Comisión durará en su cargo cinco años. Los demás miembros podrán ser removidos en cualquier momento por el Patronato o el titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, según sea el caso.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes atribuciones: Analizar y evaluar los programas sustantivos de la Asociación y emitir recomendaciones; Desarrollar estudios especiales que sean solicitados por el Patronato en relación a los programas de la Asociación y su vinculación con los Planes que en la materia tengan otras entidades de los sectores público, social y privado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para el desarrollo y la realización de los objetivos de los Centros de Integración Juvenil, el Patronato Nacional de acuerdo con las proposiciones del Director General de la Asociación, propiciara la formación e Integración de Patronatos Locales de la propia Asociación, los que tendrán la estructura, facultades y derechos, así como las obligaciones que el Patronato Nacional determine y establezca en el Manual de Organización de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La designación de los miembros del Patronato Local deberá recaer en favor de personas de alta estima social, prestigio profesional, reconocida capacidad, solvencia moral y económica y tener señalado interés en la solución del problema de la farmacodependencia. El desempeño de cualquier cargo como miembro del Patronato Local será siempre honorífico y sin retribución económica.

CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para conocer sobre los estados financieros anuales de la Asociación así como de los resultados de sus programas y del aprovechamiento de los recursos se contará con una

Comisión de Vigilancia, la cual estará integrada por los expresidentes del Patronato Nacional y un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto. De los expresidentes del Patronato el Sr. Presidente de la República designará quien presida la Comisión con una duración en el cargo de 5 años. El representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá ser removido cuando el titular de dicha Secretaría lo estime conveniente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- b) Revisar las operaciones transacciones, registros, informes y estados financieros;
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y políticas aplicables;
- d) Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- e) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas;
- f) Analizar y opinar sobre la información que produzca la Asociación;
- g) Las demás que le confieran el Patronato Nacional estos estatutos o las leyes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En las Asambleas Generales anuales el Presidente de la Comisión de Vigilancia rendirá un dictamen sobre los estados financieros de la Asociación e informará respecto al cumplimiento de los programas de la misma del uso y aprovechamiento de los recursos y del acatamiento de las disposiciones legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones de la Comisión de Vigilancia reportará a dicha Comisión el Auditor Externo de la Asociación.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La información que contengan los expedientes médicos de cada uno de los usuarios de los servicios son estrictamente confidenciales y salvo orden expresa de la autoridad judicial no podrá ser dada a conocer a ninguna persona o institución. La violación o no observancia de esta disposición será causa de

denuncia ante las autoridades competentes así como de remoción de cualquier cargo o empleo que se tenga en la Asociación sin responsabilidad alguna para ésta.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Asociación, a través del Patronato Nacional, deberá coordinarse con todas las entidades de los sectores públicos, social y privado que tengan competencia en materia de farmacodependencia a fin de dar congruencia a sus acciones, evitar la duplicidad de funciones y eliminar la dispersión y el desperdicio de recursos.

Esta coordinación, que es responsabilidad ineludible de la Asociación como organismo descentralizado por colaboración, deberá llevarse a cabo por todos los medios disponibles, incluido el de la incorporación como asociados de las entidades aludidas en el párrafo anterior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo determine la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Al acordar la Asamblea de la disolución de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones.

El remanente que quedara una vez cubiertos los compromisos económicos que se tengan hasta la fecha de la Asamblea de disolución, pasarán a una Institución con objetivos similares, designada por la Asamblea de Asociados y que cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.²

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa al señor Lic. Eugenio Gómez Roch para que proceda ante el Notario de su elección a la protocolización, autorización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, de los presentes Estatutos así como para que realice los trámites y gestiones que sean necesarios para tales

² Con la escritura 15,972 del 4 de mayo de 1996, se modificaron los estatutos en este artículo.

fines, siendo por cuenta de la Asociación los gastos que dichas gestiones requieran.

II.-Respecto al segundo punto la Asamblea acordó:

- a) Designar al C.P. Lorenzo M. Cole C. y al Lic. Luis Farías Maquey para que en nombre de la Asociación soliciten audiencia al Sr. Presidente de la República a fin de que los Asociados en pleno den a conocer al Ejecutivo Federal el contenido de las Reformas y, en su caso, el Sr. Presidente de la República designe al Presidente del Patronato Nacional y al Presidente de la Comisión de Vigilancia;
- b) Aprobados por el Sr. Presidente de la República las Reformas Estatutarias, rogarle que los titulares de las dependencias correspondientes nombren a sus representantes en el Patronato Nacional. en la Comisión de Vigilancia, y en la Comisión Consultiva;
- c) Mientras las autoridades designen a sus representantes y los patronatos locales a los suyos, los actuales miembros del Patronato Nacional, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión Consultiva continuarán en sus cargos.

III.-En relación al ingreso de nuevos asociados a propuesta del Comité de Membresía y aprobados por el Patronato Nacional se somete a la ratificación de la Asamblea la admisión de los asociados que a continuación se enlistan en virtud de su valiosa aportación y apoyo a la tarea institucional:

O'FARRIL CARMEN VILLEGAS DE.-LANZ DURET FRANCISCA DOLORES VALDES DE.-LAVALLE URBINA MARIA LIC.-VAZQUEZ REINA IFIGENIA MARTINEZ DE LIC.-DEL ROSAL MARTHA ANDRADE DE PROFRA.-PIZARRO SUAREZ ENRIQUETA DRA.-TAMAYO CRISTINA SALMORAN DE MAGISTRADA.-VELAZQUEZ CONSUELO.-GARCIA FLORES MARGARITA LIC.-ALVAREZ PONCE DE LEON GRISELDA.; LOPEZ PORTILLO MARGARITA.

IV.-En este punto del Orden del Día, a propuesta del Presidente, la Asamblea resolvió designar al Sr. Lic. Eugenio Gómez Roch para que suscriba la protocolización de la presente acta ante Notario Público y realice los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

V.-No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea entró en receso para la redacción de la presente acta la que una vez leída por los presentes fue aprobada por unanimidad de votos y firmada para constancia por el Presidente y el Secretario.

Conforme con las Declaraciones anteriores se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del compareciente ha quedado debidamente PROTOCOLIZADA el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Institución denominada "CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL", ASOCIACION CIVIL, transcrita en la Declaración segunda de esta Escritura.

SEGUNDA.- A virtud de dicha Protocolización han quedado modificados los Estatutos, en la forma y términos que quedaron especificados en el acta que se protocoliza, lo que se da aquí por reproducido como si se insertara a la letra.

TERCERA.- Los gastos, impuestos y honorarios que devengue la presente Escritura, serán a cargo de CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL", ASOCIACION CIVIL.

PERSONALIDAD

El compareciente acredita la personalidad con que comparece mediante lo establecido en la parte final del Acta que por este Instrumento se Protocoliza.

GENERALES

Por sus generales el compareciente dijo ser:

Señor EUGENIO GOMEZ ROCH originario de México, Distrito Federal, donde nació el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero. Abogado, con domicilio en Nuevo León número Treinta y Ocho, Colonia Hipódromo, México, Distrito Federal, con Registro Federal de Causantes número GORE-491213, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo documentalmente y de paso en esta Ciudad.

CERTIFICACION

Yo, el Notario CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales de los documentos que he tenido a la vista; Que conozco al compareciente quien en mi concepto tiene capacidad legal para contratar y obligarse; Que le leí y expliqué el contenido de esta Escritura y él conforme con su tenor la ratifica y firma ante mí el día mismo del mes y año de su otorgamiento.- Doy fe.

EUGENIO GOMEZ ROCH.-Rúbrica.

ANTE MI: F. G. LUGO M.-Rúbrica.-El Sello de Autorizar

AUTORIZACION

Autorizo en Huixquilucan, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos definitivamente esta Escritura.-Dos fe.-F. G. LUGO M.-Rúbrica.-El Sello de Autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA INSTITUCION DENOMINADA "CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL", ASOCIACION CIVIL, VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO y CORREGIDO.

Huixquilucan, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

FGLM/rmb.

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA